

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. 08-770 de fecha 28 de julio del 2020, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde se solicita el embargo de remanentes, el Despacho debe decir que tal petición no procede, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde la fecha 17 de marzo del 2009, y se encuentra archivado.

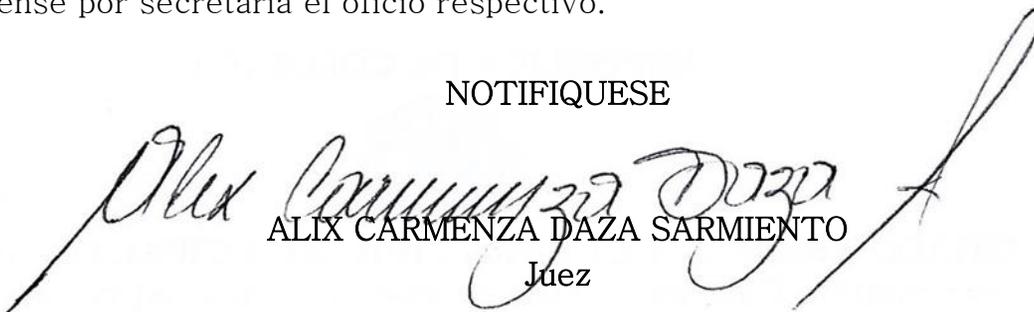
Por lo brevemente expuesto el Juzgado

DISPONE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante su oficio No. 08-770 de fecha 28 de julio del 2020, bajo la radicación No. 27-2014-00533-00 "NO SURTE" sus efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde la fecha 17 de marzo del 2009, y se encuentra archivado.

Librense por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.017 fijado hoy 08-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario